

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 15/08/2023 venció el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos, no habiéndose allegado escrito alguno de reparo en contra dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Agosto 16 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
CLAUDIA JIMENA POSSO CASTAÑO
Vs.
CARLOS HUMBERTO ROJAS LUNA
RADICACIÓN No. 2022-00090-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y analizada la liquidación del crédito¹ presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se modificará la misma, toda vez que aquella no se sujeta a las disposiciones legales dispuestas dentro del mandamiento de pago librado y la última liquidación del crédito aprobada hasta el día 27/01/2023, pues, se ha referido nuevamente como capital de la obligación la suma de \$13.781.842,64, cuando el saldo del capital establecido es la suma de \$6.694.881,67; razón por la cual y en aras de evitar confusiones sobre cada uno de los ítems que conforman la liquidación del crédito, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante hasta el día 02/08/2023 y visible dentro del expediente digital, consecutivo 35, así:

¹ Expediente Digital, consecutivo 35

FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DIAS	INTERES PLAZO	INTERES MORA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 27/01/2023								\$ 6.936.901,64
ene-23	28.84	2.13	3.04		\$ 6.694.881,67	3	\$ -	\$ 20.352,44
feb-23	30.18	2.22	3.16		\$ 6.694.881,67	30	\$ -	\$ 211.558,26
mar-23	30.84	2.27	3.22		\$ 6.694.881,67	30	\$ -	\$ 215.521,63
abr-23	31.39	2.30	3.27		\$ 6.694.881,67	30	\$ -	\$ 218.782,04
may-23	30.27	2.23	3.17		\$ 6.694.881,67	30	\$ -	\$ 212.167,50
jun-23	29.76	2.19	3.12		\$ 6.694.881,67	30	\$ -	\$ 209.107,93
jul-23	29.36	2.17	3.09		\$ 6.694.881,67	30	\$ -	\$ 206.717,86
ago-23	28.75	2.13	3.03		\$ 6.694.881,67	2	\$ -	\$ 13.538,39
								\$ 8.244.647,69
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL PLAZO	CAPITAL MORA	DIAS	INTERES PLAZO	INTERES MORA
					CAPITAL		\$ 6.694.881,67	
					INTERESES PLAZO		\$ 150.059,33	
					INTERESES MORA AL 02/08/2023		\$ 8.244.647,69	
					ABONOS		\$ 900.000,00	
					TOTAL		\$ 14.189.588,69	

TERCERO: SE APRUEBA la presente liquidación del crédito realizada por el Despacho hasta el día 02/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc742c76b7dc77a723add0f8cb950eb667499f65088e23d6601b7ef58750d404**
Documento generado en 16/08/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>